

figura en la tabla anexa nº 1. Para 1987, los aspectos retributivos se verán incrementados en el porcentaje del I.P.C. que prevea el Gobierno para dicho año más un 0,50%. En este incremento está incluido el aumento de la antigüedad.

Artículo 7º: ANTIGÜEDAD.— La antigüedad a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente, se incrementará en un 1% hasta un límite del 28%.

Artículo 28º: PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.— Envases Carnaud, S.A., abonará a su personal un plus de asistencia y puntualidad, consistente en el 10% del salario base, más la antigüedad de cada persona.

Este plus se computará por períodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del plus; la segunda falta dentro de la semana, supondrá la pérdida del plus del día; a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana, se perderá el plus de toda ella.

La normativa sólo se podrá aplicar 2 veces al mes.

Los olvidos de fichar en el reloj de control, tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el plus de asistencia y puntualidad.

Artículo 9º: MEJORA VOLUNTARIA.— El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es del 7,90%.

Artículo 10º: PAGAS EXTRAORDINARIAS.— Se abonarán 3 pagas extraordinarias, llamadas de marzo, junio y diciembre.

El importe de las pagas de junio y diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (sueldo base + antigüedad + P.A.P. + Mejora voluntaria).

La paga del mes de marzo será de un importe de 52.817 Pts. por persona.

Artículo 11º: PLUS DE NOCTURNIDAD.— El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche, (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase 3 noches a la semana, percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 12º: AYUDA DE ESTUDIOS.— Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.160 Pts. durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y 18 años.

Artículo 13º: AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES.— Los trabajadores beneficiarios de la prestación de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por hijo en tal condición de 10.035 Pts. por cada mes del año. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiase por derecho.

Artículo 14º: SOCORRISTAS.— Los socorristas percibirán una cantidad lineal de 190 Pts. por día de presencia.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

— temporalmente, en caso de enfermedad o accidentes, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

— definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 15º: DIETAS.— En los desplazamientos y estancias motivadas oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

— dieta completa 3.450 Pts.

— media dieta 1.975 Pts.

Asimismo, se fijan las cantidades de 400 Pts. para desayunos, y 400 Pts. para gastos varios.

Los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 16º: TRASLADOS.— En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de Envases Carnaud, S.A., siempre a petición de la Empresa, se garantizan las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 300.000 Pts.

— Por cada miembro de la familia, además del titular, 30.000 Pts.

— 2 mensualidades de sueldo bruto.

— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

— Crédito de 500.000 Pts. con un interés del 8% anual, y con un plazo de amortización de 5 años.

— Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

— Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

Artículo 17º: FONDO SOCIAL.— La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 928 Pts. por trabajador.

— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas, que actualmente los trabajadores socios al citado Fondo abonen.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

Artículo 18º: SEGURO DE VIDA.— El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

— Por fallecimiento, incapacidad permanente, 925.000 Pts.

— Por fallecimiento en accidente, 1.850.000 Pts.

Estos importes serán con efectos de 1º de julio 1986 de 1.000.000 y 2.000.000 Pts. respectivamente.

— La Empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 19º: PLUS DE TRANSPORTE.— El Plus de transporte queda fijado, para todas las personas fijas, en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús.

Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este Plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 20º: HORAS EXTRAORDINARIAS.— No se podrá hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

— El precio de las horas extraordinarias es el que figura en el anexo nº 2. El mismo se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora} = \frac{(\text{SB} + \text{A} + \text{P.A.P.}) \times 425 + \text{Paga marzo}}{1.744} =$$

$$\times 1,75 = \text{Hora normal}$$

Y

$$\times 2 = \text{Hora festiva}$$

— El personal que haga horas extraordinarias podrá optar entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2.

— Todas las horas extraordinarias que se realicen durante el presente año, serán fichadas en el reloj de control, siendo repartidas por la Empresa, e informando al Comité.

NOTA ADICIONAL.— CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.— Para 1986 la Empresa garantiza el I.P.C. que resulte al final del año en la diferencia que supere el 8,30%. Esta diferencia se pagará en el primer trimestre del año 1987 incluyéndose como base para la fijación de los incrementos del citado año.

Para 1987 se garantiza el I.P.C. que resulte al final del año en la diferencia que supere el I.P.C. previsto para el citado año, más un 0,50%.

SEGUNDA NOTA ADICIONAL.— Para 1987 las mejoras voluntarias existentes, paga de marzo, ayuda de estudios, ayuda disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, socorristas y la aportación al Fondo Social por parte de la Empresa, sufrirán el incremento del I.P.C. que prevea el Gobierno para dicho año más un 0,50%.

CAPITULO III.— TEMAS SOCIO-LABORALES

Artículo 21º: JORNADA LABORAL.— La jornada laboral será de 38 horas y 45 minutos semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes. Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

Artículo 22º: VACACIONES.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán de 24 días laborales, de los que, al menos, 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador contratara matrimonio o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente, antes de finalizar el año en curso.

El trabajador no podrá cambiar sus vacaciones por ningún tipo de compensación económica.

Artículo 23º: VACANTES.— Los puestos que se cubran en esta Factoría, serán ocupados, de manera preferente, por el personal del propio centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la Factoría, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Artículo 24º: CONTRATACION DE PERSONAL.— El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

La Empresa contratará como aprendices, a 5% de la plantilla del personal de oficio de la misma, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica.

Artículo 25º: PRENDAS DE TRABAJO.— La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor.

Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos: uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata. Y otro de invierno (octubre), formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

Artículo 26º: FORMACION TECNICO-PROFESIONAL.— La Empresa realizará los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Artículo 27º: GARANTIAS PERSONALES.— Los trabajadores a los que afecta este Convenio no causarán baja en la plantilla cuando se